

Ponencia del Obispo de Arecibo, Monseñor Daniel Fernández Torres, durante el “Diálogo Interdisciplinario” en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, con motivo de la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico que denegó la adopción homosexual (A.A.R. Exparte)

4 de abril de 2013

Buenos Días.

Deseo establecer que no vengo a hacer juicios sobre persona concreta alguna, sino a comentar una decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico que es un asunto público, a la luz de la Doctrina de la Iglesia.

El Preámbulo de la Constitución del Estado Libre Asociado lee:

“Nosotros, el pueblo de Puerto Rico, a fin de organizarnos políticamente sobre una base plenamente democrática, promover el bienestar general y asegurar para nosotros y nuestra posteridad el goce cabal de los derechos humanos, puesta nuestra confianza en Dios Todopoderoso, ordenamos y establecemos esta Constitución para el Estado Libre Asociado **que en el ejercicio de nuestro derecho natural ahora creamos** dentro de nuestra unión con los Estados Unidos de América”.

Quisiera poner énfasis en esta frase que los Padres de la Constitución acuñaron “que en el ejercicio de nuestro derecho natural ahora creamos”, para comenzar mi participación reflexionando ¿qué es ese derecho natural que le confirió a un grupo de personas la autoridad para escribir la Constitución de Puerto Rico?, ¿qué es el derecho natural?

¿Existe un derecho natural que anteceda y sirva de base para las leyes escritas por los pueblos?

Definitivamente, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre es una muestra innegable del reconocimiento de una ley que antecede a los Estados y que es común a hombres, mujeres y niños de todas las nacionalidades, independientemente de su creencia religiosa. Este documento demuestra la búsqueda de la verdad, pero, habiendo siendo escrito por los hombres, no es en sí

mismo la fuente de la verdad, sino un reflejo del deseo del hombre por encontrar la verdad que está inscrita en su propia naturaleza humana y que, por ende, es común a toda la humanidad. La fuente de los derechos humanos no es la imaginación, ni el deseo, ni la sociedad, ni el poder político de algunos, sino la propia naturaleza humana.

Así, queda claro que la siguiente mirada que daremos ahora a la Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, la vamos a dar, no como una fuente de derechos, sino como un reflejo de la búsqueda del ser humano de la Verdad común a todos los hombres.

Esta declaración, reconoce en su artículo 16.1 el derecho del hombre y la mujer a “casarse y fundar una familia”. En el punto 3 de ese mismo artículo, reconoce que la “familia es el **elemento natural** y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. (énfasis nuestro)

Como bien mencioné, la declaración en sí misma no es la fuente de los derechos humanos, sino que basado en una realidad **natural** del hombre y de la mujer, reconoce lo que es objetivo a toda la humanidad, no por la cultura o religión, sino por su naturaleza, por la biología: Hombre y Mujer se casan para fundar una familia y esa familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y, por ende, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Once años después de la firma de esta Declaración, la Organización de las Naciones Unidas proclama la Declaración de los Derechos del Niño, en la Asamblea General del 20 de noviembre de 1959.

En el principio 6, ella reconoce, una vez más, lo que la naturaleza humana le otorga por derecho a todos: “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad **de sus padres** y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material”. (énfasis mío)

Sí, el niño tiene derecho a crecer con sus padres, papá y mamá. Este derecho natural del niño no se lo otorgaron las leyes, ni la Declaración de la Organización

de las Naciones Unidas, por muy internacional que sea, sino su propia naturaleza humana.

Como mencioné el pasado 18 de febrero frente al Capitolio, “A pesar de que el ser humano ha querido engañarse a sí mismo, queriendo ser su propio creador, aún no ha podido sobrepasar la naturaleza misma de las cosas: cada célula de su cuerpo lleva inscrito su sexo genético y para poder procrear una vida, no se puede prescindir de la dualidad de la aportación genética femenina y de la masculina. Sólo de un hombre y de una mujer puede nacer una nueva vida. Y se ha demostrado que esta nueva vida necesita de la presencia de ambas figuras, paterna y materna, para el armónico desarrollo de su personalidad”.

El vacío en las leyes que no reconocen este derecho natural fundamental del niño a tener un padre y una madre, derecho que la misma naturaleza le otorga, ha provocado que se propicie la violación de este derecho fundamental, permitiendo que personas puedan acceder a la compra de espermatozoides, óvulos y alquiler de vientres para procrear niños a quienes deliberadamente se les niega la posibilidad de tener un papá y una mamá.

En casos como el que nos compete en la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico (A.A.R. Exparte), muchas veces a los niños deliberadamente se les niega su derecho a conocer quién es su padre y, por extensión, quienes son sus hermanos biológicos que sean hijos de su mismo padre, desde el momento en que decidieron por él o por ella que no lo tendría, al recurrir a la compra de espermatozoides.

Cabe destacar que el menor es una persona, sujeto de derechos. No existe un derecho a la adopción por parte de los adultos, pues no existe el derecho a poseer una persona. En principio, hay que proteger el derecho de la persona a quien, en primera instancia, le fue negado un derecho fundamental, y que ahora se le quiere arrebatar de forma definitiva la posibilidad de llegar a tenerlo a través de una figura como la adopción.

Reitero que el derecho natural de todo niño a un padre y una madre no dependen del estado, sino de la misma naturaleza de las cosas. En esa línea, ya el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha tenido luces en el reconocimiento de la estructura natural de la familia, como beneficiosa para el mejor bienestar del menor.

Por ejemplo, en el caso Pérez Vega versus Procuradora Especial de Relaciones de Familia (99TSPR64), el Tribunal Supremo de Puerto Rico declaró en referencia al requisito del matrimonio para adoptar, de frente al caso de una pareja consensual que solicitaba la adopción: “sabido es que el matrimonio es institución fundamental y eje central de nuestra sociedad, que continúa siendo la base de la familia y de la vida social. ‘[S]eguimos valorando la familia matrimonial como el régimen socialmente más deseable. Además en nuestro país existe una clara política pública de protección y fortalecimiento de la familia, y el matrimonio es el paso para su formación... Es una institución ‘en virtud la cual un hombre y una mujer se obligan mutuamente a ser esposo y esposa y a cumplir el uno para el otro los deberes que la ley les impone’... En vista del reconocido interés apremiante que posee el Estado en garantizar el bienestar de los menores adoptados, y de ‘protegerlos de estar expuestos a condiciones y experiencias que sean nocivas a su desarrollo físico, emocional y moral’, consideramos a la institución de la familia matrimonial como fuente de estabilidad, protección y educación para el menor”.

Ahora, el Tribunal Supremo de Puerto Rico tuvo ante su consideración un caso que nuevamente atañe de forma directa al mejor bienestar del menor, no sólo de la menor involucrada, sino que por ser jurisprudencia del más alto foro local, involucraba el futuro de miles de menores en la Isla, a partir de la decisión. Las declaraciones de los jueces en este caso que nos trae hoy hasta aquí (A.A.R. Exparte) incluyen las tres vertientes:

1. La opinión del tribunal, donde se niega a expresarse en torno al derecho del niño a tener un padre y una madre, pero reconoce que la “orientación sexual” no es lo mismo que sexo, y simplemente se fundamenta en la doctrina de la separación de poderes para poner todo en manos de la Asamblea Legislativa.
2. Opiniones en Conformidad que reconocen el derecho fundamental de un niño a tener un padre y una madre, reconocen que el mejor bienestar del menor está ligado a la estructura natural de la familia y directamente atacan los postulados de la ideología de la “perspectiva de géneros” sobre los cuales no puede basarse una decisión tan trascendental.

3. Opiniones disidentes, fundamentadas mayormente en la ideología de la “perspectiva de géneros”, en las que se presenta la adopción homosexual como “inofensiva” o “buena” para el mejor bienestar del menor e, incluso, se trata de equiparar la “orientación sexual” al sexo biológico.

Como podrán notar, la discusión del tema aborda aspectos sobre los que la Iglesia Católica se ha expresado firme y claramente: (1) El derecho natural del niño a tener un padre y una madre, (2) la ley natural y su defensa contra los postulados de la ideología de géneros y (3) el inseparable nexo entre la ley y la verdad sobre el hombre, versus el positivismo jurídico y el relativismo. De ellos, la protección de la estructura natural de la familia y el derecho natural de todo niño a tener un padre y una madre han sido claramente establecidos como puntos “no-negociables” para los católicos.

Pero la Iglesia no se expresa porque lo haya inventado, o creado, sino porque son verdades evidentes a la razón, inscritas en la misma naturaleza del hombre y, por lo tanto, comunes a toda la humanidad. No son verdades de fe, sino que la fe lo defiende porque se trata de la verdad sobre el ser humano, accesible a la razón.

Decía el Papa Emérito Benedicto XVI, en su Discurso a los Participantes en un Congreso sobre la Ley Moral Natural¹ que “El hecho de que la naturaleza, el ser mismo ya no sea transparente para un mensaje moral crea un sentido de desorientación que hace precarias e inciertas las opciones de la vida de cada día”. Explicaba que precisamente por ello, se hace más urgente “reflexionar sobre el tema de la ley natural y de redescubrir su verdad común a todos los hombres”.

“La ley natural es la fuente de donde brotan, juntamente con los derechos fundamentales, también imperativos éticos que es preciso cumplir. En una actual ética y filosofía del derecho están muy difundidos los postulados del positivismo jurídico. Como consecuencia, la legislación a veces se convierte sólo en un compromiso entre intereses diversos: se trata de transformar en derechos intereses privados o deseos que chocan con los deberes derivados de la responsabilidad social. En esta situación, conviene recordar que todo ordenamiento jurídico, tanto a nivel interno como a nivel internacional, encuentra su legitimidad, en último término, en su arraigo en la ley natural, en el mensaje ético inscrito en el mismo ser

¹ SS Benedicto XVI. *Lunes, 12 de febrero de 2007.*

humano. La ley natural es, en definitiva, el único baluarte válido contra la arbitrariedad del poder o los engaños de la manipulación ideológica. ... La ley inscrita en nuestra naturaleza es la verdadera garantía ofrecida a cada uno para poder vivir libre y respetado en su dignidad”.

En esa línea, se expresó el juez asociado Edgardo Rivera García en su Opinión en Conformidad del caso que nos trae hoy a este diálogo (A.A.R. Exparte). En ella, el juez asociado Rivera García reconoce que “Del hecho de que toda persona deba la existencia a su procreación o generación *por un hombre y una mujer* deriva su filiación (biológica) respecto de sus progenitores, y también su filiación jurídica, expresión para el Derecho, en línea de principio, de aquella relación biológica. (...) En nuestra jurisdicción opera además, la filiación adoptiva. (...) *“Bajo esta institución, se equipara la relación filiatoria adoptiva con aquella que se produce naturalmente, con iguales deberes y obligaciones jurídicas y sociales”*”.

Amplía el juez que “al describir la figura de la adopción, sabiamente, la opinión mayoritaria cita al profesor Serrano Geyls, quien apunta que en este tipo de adopción —prevalece el principio romano *adoptio naturam imitatur -la adopción imita a la naturaleza-* ya que se establece jurídicamente el parentesco del adoptado no sólo con el adoptante sino con toda su familia. (...) Es innegable que el fin de esta figura es imitar la filiación natural para así crear los mismos derechos y las mismas obligaciones que tienen padres e hijos naturales. (...) En torno a este extremo, precisa apuntar que, contrario a la filiación biológica, la filiación por adopción es una creación del Estado cuya invención se fundamenta en el objetivo de que prevalezca *el bienestar del menor*. (...) Por tal razón, ***no existe un derecho fundamental a adoptar. De esto deriva que el objetivo primario de la adopción no consiste en dar un niño a unos padres, sino en dar unos padres a un niño***”.

Así, expone que “el mejor bienestar del menor no debe ser visualizado exclusivamente según el crisol de una relación de amor. El amor es importante para el desarrollo de las relaciones humanas, pero siendo muchas veces confundido con un estado de ánimo subjetivo, no debe ser el único factor imperante de las relaciones de familia”.

Prosigue el juez asociado que “Entre los muchos argumentos que consideran la adopción por parejas del mismo sexo contraria al bienestar del menor, resulta de

particular interés la afirmación de que éste necesita una historia creíble de su nacimiento. Por ello, la ‘homofiliación’ no existe porque el nacimiento se origina en **la diferencia entre los sexos**: ningún niño nace de dos mujeres o dos hombres”.

Cita que un especialista en adopción², “propone el mismo análisis, pues incluso si el niño sabe que sus padres adoptivos no son sus padres biológicos, éste debe ser capaz de imaginar que podría haber nacido de los padres adoptivos. Tiene que fantasear una escena de nacimiento posible y creíble. Sin embargo, señala el especialista, una pareja del mismo sexo nunca proveerá una historia de generación creíble”.

“Otro motivo de preocupación de la privación de la madre o del padre y su sustitución por dos padres del mismo sexo es que el niño se cuestionará por qué no merece tener una madre o un padre. En ese contexto, --continúa el juez-- habría que preguntarse si no estamos frente a una situación de discriminación todavía más grave de la que se alega existe: unos niños *a priori* no podrían beneficiarse de aquel bien humano elemental que es tener un padre y una madre sexualmente diferenciados”. (Cierro cita)

Ante el argumento esgrimido por la disidencia de que “dos mamás” serían mejor que una, el juez sabiamente responde que “quitando la referencia natural, quedaría como único criterio la cuestión numérica llegando al ilógico pensar que si dos mamás son mejor que una, entonces también tres mamás serían mejor que dos, y cuatro mejor que tres”. Así, reitera una vez más que el criterio de que los adoptantes sean dos, precisamente responde a la realidad natural del niño: sólo se nace de un papá y una mamá.

De su parte, el Juez Asociado Erick Kolthoff Caraballo precisó en su opinión de conformidad que el Tribunal no está obligado a basarse únicamente en lo que la trabajadora social del caso informe como el bienestar del menor en el momento de la evaluación, sino que debe considerar el “bienestar **óptimo** del menor”.

Así, citó uno de los estudios más recientes sobre hijos de homosexuales que ahora son adultos y que por lo tanto, al momento del estudio no están bajo la influencia de los padres, para demostrar los marcados efectos en la adultez que manifiestan los niños criados por las uniones homosexuales. Entre ellos, el estudio demarca los

² Pierre Lévy-Soussan.

más altos en índices de depresión, una mayor incidencia de uso frecuente de marihuana y alcohol para embriagarse y una mayor incidencia en ser declarados culpables de delitos menos graves³.

Pero los datos citados por ambos juristas son sólo un reflejo de la necesidad natural de las figuras paterna y materna para la crianza. En efecto y, como bien citó el juez Kolthoff Caraballo, papá y mamá no son intercambiables.

Otros estudios han sido capaces de mostrar esta verdad. Por ejemplo, en diciembre de 2004, se celebró un debate académico en Princeton, Nueva Jersey que reunió a especialistas en historia, economía, psiquiatría, derecho, sociología y filosofía que compartieron el resultado de sus investigaciones sobre por qué el matrimonio es un tema de interés público. El informe de este debate concluye y cito⁴:

“Las investigaciones demuestran que la estructura familiar es importante para los niños, y que la estructura familiar que más ayuda a los niños es una familia dirigida por sus dos padres biológicos en un matrimonio sin muchos altibajos”.

En el caso concreto de la crianza de niños por parte de parejas del mismo sexo, el Informe sobre el Desarrollo Infantil de Parejas del Mismo Sexo titulado “No es Igual” cita entre las consecuencias para los hijos criados en estas uniones los múltiples problemas de identidad sexual, síntomas de estrés, ira hacia su padre/madre biológico/a o su compañero/a, baja autoestima, mayor índice de drogodependencia y tendencia a autolesionarse. El informe también señala preocupaciones en torno a la estabilidad promedio de las parejas del mismo sexo en comparación con las heterosexuales, la mayor incidencia de infidelidades y los altos índices de divorcio de las uniones entre personas del mismo sexo—mucho mayor aún que el índice de divorcio de las parejas heterosexuales en los estudios de países que han reconocido el “matrimonio” homosexual⁵.

Uno de los casos más impactantes presentado en este segundo informe es el de un hijo criado por una pareja de varones homosexuales que identifica a la empleada del hogar como su madre. El terapeuta descubre que el niño llevaba tiempo recogiendo dinero, pensado que si reunía el suficiente, podría ‘comprar otra mamá’. Argumenta entonces el investigador que la necesidad de un padre y una

³ M. Regnerus, How different are the adult children of parents who have same-sex relationships? Findings from the New Family Structures Study, 41 Social Science Research, 752, 756 (2012).

⁴ “Matrimonio y bien común: Los 10 Principios de Princeton”. Social Trends Institute (2004).

⁵ Mónica Fontana, Patricia Martínez, Pablo Romeu: “Informe sobre el Desarrollo Infantil de Parejas del Mismo Sexo “No es Igual”. (2005); Citan a: Cameron y Cameron (2002); De Deevy (1989); Andersson, G. et al. (2004), entre otros.

madre “no se trata de una imposición social, sino un imperativo biológico, ya que al niño nadie le ha enseñado a necesitar una madre —más bien al contrario— y sin embargo, él la identifica en la asistenta y siente la necesidad de tener una”. Esta necesidad de ambos-papá y mamá-también se cita en el informe para los hijos de madres lesbianas concebidos por ‘donantes’ anónimos. El informe concluye que la pareja del mismo sexo no sustituye la necesidad de un padre y una madre, sino que los niños siguen teniendo a uno de los dos progenitores ausente.⁶

Cabe destacar que el juez asociado Rivera García también desenmascaró en su opinión de conformidad los tan difundidos postulados de la ideología de género, que pretenden presentarse como verdades absolutas. Según esta ideología, el ser hombre o el ser mujer responde mayormente a una ‘construcción social’, al igual que la familia, la paternidad y la maternidad quedan relegados a meras creaciones de cada sociedad. Así, esta ideología ignora la natural inclinación a la donación recíproca de los sexos y las aportaciones únicas de cada sexo a la crianza. Sobre el particular, el juez citó que varios autores han señalado que la ideología de género como “‘*anti-intelectual*’ por su rechazo **a la ciencia y a otros campos relacionados con la naturaleza humana, tales como la genética, las neurociencias** o la psicología, las cuales —contradicen el carácter meramente social de las diferencias entre hombres y mujeres”.

Sobre este particular, me gustaría evocar una interesante explicación que ofreció la sicóloga especialista en neurología Melissa Martínez, como parte de un foro-taller con diversos profesionales de la salud en respuesta a la ideología de géneros, al que tuve la oportunidad de asistir⁷. En el mismo, la doctora Martínez citó una hilera de estudios en el campo de la neurología que apuntan a las aportaciones particulares de cada sexo a la crianza, fundamentándose en las diferencias en la estructura cerebral masculina y femenina. Así, demostró cómo muchas respuestas paternas y maternas ante un mismo incidente, diferentes y complementarias entre sí a la hora de proteger al menor, tienen su origen en cómo hombres y mujeres procesan una misma información en sus respectivos cerebros, con lo que evidenció que la biología está intrínsecamente relacionada a lo que puede aportar cada uno, hombre y mujer.

⁶ Ibid.

⁷ Foro taller sobre la Perspectiva de Géneros, organizado por periódico El Visitante, Parroquia Santa Bernardita, 2 de noviembre de 2008. Ver reseña sobre una de las ponencias en El Visitante, 9 al 15 de noviembre de 2008. (http://www.elvisitante.biz/visitante-web/2008/p_genero/p_gen_05.pdf)

Dicho de otra manera, hombre y mujer son iguales en dignidad, pero ninguna mujer podrá jamás llenar el lugar de un papá ausente, como tampoco un hombre puede llenar el lugar de una madre ausente, por excelente que sea cada uno en la aportación que le corresponde. Como bien señaló el juez asociado Kolthoff, el sexo es **inmutable**, y así lo enumeraron los padres de la Constitución, para prohibir el discrimen basado en lo que es inmutable en todos: la raza, el color de piel y el nacimiento⁸.

En esa línea, el juez asociado Rivera García cita a su homóloga del Tribunal Constitucional italiano, la señora Marta Cartabia, quien comenta en cuanto a que “parece que la cultura jurídica actual le fatiga tener una mirada abierta sobre el ser humano en su integridad, en toda la verdad de su espíritu y cuerpo. Así se quiere impulsar la idea de un ser humano emancipado, no solo de las relaciones sociales, familiares y relaciones en general, sino emancipado hasta de su propio cuerpo; con un —yo— independiente que rechaza cada dependencia de hecho y relacional que él mismo no haya decidido, escogido y construido autónomamente. Así se prescinde incluso del propio cuerpo. Es decir, **se crea un ser humano incapaz de aceptar el dato de la realidad. De ahí la negación de que la maternidad pertenece a la madre y la paternidad al padre por sus capacidades y razones biológicas**”. (énfasis mío)

Ante este panorama, el juez asociado Rivera García valientemente reafirma “que las figuras de padre y madre no son intercambiables y sí importan. En consecuencia, creo firmemente que, en virtud de su dignidad humana, todos los niños tienen el derecho a crecer y formarse en el seno de una relación de padre y madre, claro está, reconociendo que en la vida cotidiana surgen circunstancias que inevitablemente conllevan la ausencia de tales figuras e incluso se pueda dar la adopción por una sola persona. Sin embargo, lo anterior no nos obliga a concluir que la sustitución de la identidad de la figuras de madre y padre es un bien para el menor, pues está en juego su desarrollo integral y su autonomía personal. Hay diferencias significativas innatas entre mujer y hombre, dictadas por los genes y las hormonas que van más allá de la anatomía básica. Estas diferencias son evidentes y

⁸ Opinión en conformidad del juez Kolthoff: “Por otro lado, los términos ‘género’ u ‘orientación sexual’ tampoco se encuentran expresamente mencionados entre aquellas clasificaciones de nuestra Constitución que obedecen meramente al lugar de donde provengo, la nacionalidad que ostento, o el estrato social o socioeconómico al que pertenezco. A saber, ‘origen, nacionalidad o condición social’”.

exclusivas, e influyen de manera única en el desarrollo del menor. Cónsono con lo anterior, el Estado no puede legitimar que nadie, **absolutamente nadie**, reclame a los menores para sí como objetos de un derecho al palio de una guerra de sexos o ideologías de género. Estoy convencido que el bienestar del menor y, por tanto, los derechos del niño están sobre cualquier derecho que en este contexto pretenda reclamar el adulto”.

Ya bien lo resumía el Papa Emérito, “ninguna ley hecha por los hombres puede subvertir la norma escrita por el Creador, sin que la sociedad quede dramáticamente herida en lo que constituye su mismo fundamento basilar. Olvidarlo significaría debilitar la familia, perjudicar a los hijos y hacer precario el futuro de la sociedad”⁹.

En el caso en particular que nos ocupa, una vez más recuerdo que dejó evidenciado el vacío que tiene nuestro ordenamiento legal de reconocer el derecho natural de todo niño a un papá y a una mamá de frente a las técnicas de procreación asistida. Al respecto, concluía el Papa Emérito que “no todo lo que es científicamente factible es también éticamente lícito. La técnica, cuando reduce al ser humano a objeto de experimentación, acaba por abandonar al sujeto débil al arbitrio del más fuerte”¹⁰.

Ya son miles los testimonios de los niños nacidos de donantes anónimos en el mundo entero que ahora, en la juventud y en la adultez, gastan su vida buscando quiénes son sus padres biológicos y quiénes son sus hermanos. Otros, reconocen haber pasado del “odio” a las personas del sexo del progenitor que le fue negado, a la aceptación de cuán importante es el amor incondicional de papá y mamá durante el desarrollo¹¹.

Como bien lo ilustra el juez Kolthoff, cuando sacamos un río de su cauce natural, nos damos cuenta que es mejor respetar su naturaleza.

⁹ SS Benedicto XVI. Lunes, 12 de febrero de 2007.

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ver: Elizabeth Marquardt, Norval Glenn y Karen Clark. “My Daddy’s name is donor” (2010); Además, el Donor Sibling Registry tiene a más de 38,000 personas registradas en busca de su familia biológica (<https://www.donorsiblingregistry.com/>); Ver testimonio en: “El trauma de los nacidos de donantes anónimos”. El Visitante, 18 de julio de 2010 (año 36, núm. 29).

Hoy, les invito a ser capaces de ver la verdad sobre la naturaleza del ser humano. Les invito a no seguir las corrientes del positivismo jurídico, bajo las cuales sólo importan las leyes que puedan escribir los hombres, el poder político del momento o los consensos de los Estados, sin nada que las anteceda, sin nada que nos una en nuestra misma esencia y naturaleza, sin nada que nos permita ser lo que somos, seres humanos. Les invito a cuestionar la tan difundida ideología de géneros, la cual resulta insostenible frente a la realidad de la naturaleza humana: nadie se da a sí mismo su propio cuerpo, como tampoco puede prescindir de esta realidad biológica para la supervivencia.

La ley no se puede apartar de la Verdad sobre el hombre. Cuando la ley se aparta de la Verdad sobre la persona, se convierte en una dictadura. Que Dios les bendiga.